

Concejo Municipal

VISTO:

Los reiterados reclamos de vecinos de Barrio Alberdi y La Florida (Distrito Norte) y Alvear y Mercedes de San Martín (Distrito Sudoeste), todos en la ciudad de Rosario; la situación en la que se encuentran las estaciones de servicio y comercios que son utilizados como "puntos de largada"; La Ley Nacional de Tránsito 24.449; La Ley Provincial de Tránsito 13.133; el Artículo 193 bis del Código Penal; la Ordenanza 10.267 - Código de Convivencia; la ausencia de normas claras y concretas que permitan actuar a las fuerzas de control y/o policiales; y

CONSIDERANDO

Que el fenómeno de las pruebas de velocidad y destreza ilegal ("picadas") ha mutado hacia una modalidad organizada que rota por distintos puntos de la ciudad, evadiendo los controles estáticos.

Que esta problemática se ha tratado reiteradas veces, habiéndose debatido diversas alternativas que no han resultado en soluciones de fondo ni han logrado una implementación efectiva de protocolos que garanticen la tranquilidad de los vecinos, volviéndose así imperativo avanzar en un marco normativo de cumplimiento obligatorio que dote de herramientas operativas reales a las áreas de control.

Que en la zona de Bv. Oroño y Lamadrid y arterias aledañas, como así también en la Costanera Norte de la ciudad, Av. Eudoro Carrasco, desde Pintor Musto hasta Av. Puccio, a pesar de la infraestructura física (lomas de burro), las carreras continúan, poniendo en riesgo la vida de terceros en arterias troncales de ingreso y egreso a la ciudad.

Que la mecánica de los infractores demuestra una planificación deliberada: utilizan estaciones de servicio y playones comerciales como "zona de boxes" o punto de encuentro, obligando a los comerciantes a vallar sus propios negocios para evitar ser invadidos, ante la ausencia total del Estado.

Que los testimonios de los vecinos y comerciantes revelan una conducta de "desgaste" a la autoridad: los corredores esperan en los canteros centrales a que los móviles de control se retiren para retomar la actividad ilegal inmediatamente después. Esto evidencia que el control meramente "presencial" es insuficiente si no va acompañado de sanciones penales y secuestros efectivos.

Que es necesario pasar de un esquema de "reacción por denuncia" a un Protocolo de Acción Preventiva y Sancionatoria aplicable a toda la ciudad, que

ataque tanto la carrera en sí como la concentración previa.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE PRUEBAS DE VELOCIDAD ILEGAL Y CONDUCTAS TEMERARIAS. Establécese que, ante la detección de competencias ilegales en cualquier punto de la ciudad, la Secretaría de Control y Convivencia, o el área competente en el caso, deberá activar el siguiente protocolo de actuación indivisible:

1. Dispersión de focos: Intervención preventiva, en todo caso posible, en los puntos de reunión previos (estaciones de servicio, playones, canteros) para disuadir la concentración de vehículos, modificados o no, antes de que inicien la actividad.
2. Cerrojo y remisión: Implementación de operativos cerrojo para interceptar a los corredores y proceder al secuestro inmediato de los vehículos involucrados.
3. Persistencia del control: Prohibición de retirar el operativo inmediatamente tras la dispersión. Se deberá mantener una guardia de dotación, sujeta a la evaluación de la autoridad de aplicación, y monitoreo por cámaras para evitar el rearmado de la picada (efecto rebote).

ARTÍCULO 2º.- ZONAS CRÍTICAS. Establécese un esquema de Control de Saturación Permanente en los días viernes, sábados, domingos y vísperas de feriados (de 22:00 a 06:00 hs), focalizando los operativos en aquellas arterias y espacios públicos que surjan del mapa de calor del delito, las denuncias al 147 con el objetivo de desarticular las concentraciones antes de su inicio.

ARTÍCULO 3º.- COLABORACIÓN CON PRIVADOS. Facúltase a la Secretaría de Control y Convivencia a coordinar acciones con los responsables de las estaciones de servicio y comercios afectados para permitir el ingreso de inspectores a los predios privados de acceso público, a fin de fiscalizar y sancionar a los vehículos que utilicen esos espacios como sitios para producir infracciones a la ley de tránsito, poner en riesgo la vida de terceros o cometer acciones contrarias al Código Penal y al Código de Convivencia.

ARTÍCULO 4º.- DENUNCIA PENAL (ART. 193 BIS). Establécese que, en todos los casos donde se verifiquen pruebas de velocidad, el Municipio, a través de sus agentes, se constituirá como denunciante ante el Ministerio Público de la Acusación, aportando imágenes del Centro Integrado de Operaciones de Rosario (CIOR), en todo caso en que las haya, y actas de constatación para impulsar la causa penal por Delitos contra la Seguridad del Tránsito, solicitando la multa económica y la inhabilitación judicial de los conductores.

ARTÍCULO 5º.- DECOMISO, SECUESTRO Y ADECUACIÓN TÉCNICA. En los casos de vehículos remitidos por infracciones vinculadas a picadas, el Juez de

Faltas ordenará de forma obligatoria, previo a la restitución de la unidad:

1. **Decomiso y Destrucción:** La incautación y posterior destrucción de todo elemento, dispositivo o autoparte que modifique la potencia, velocidad o configuración de fábrica del vehículo (tales como sistemas de óxido nitroso, turbocompresores no homologados, suspensiones extremas, neumáticos de competición o escapes libres).
2. **Costo del Infractor:** La liquidación y cobro de un "cargo por costos operativos" a costa del infractor, equivalente a la erogación necesaria en virtud de la mano de obra municipal o tercerizada requerida para el desguace y la gestión de los residuos.
3. **Certificación:** La presentación de un Certificado de Seguridad Vial emitido por Ingeniero Mecánico Matriculado que acredite que el vehículo ha retornado a su configuración estándar de fábrica.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES. Téngase a bien considerar las siguientes definiciones conceptuales en el marco de la presente ordenanza.

- **CERROJO:** Estrategia preventiva y de saturación consistente en el cierre temporal de zonas específicas, avenidas o salidas para controlar vehículos y personas, anulando la capacidad de evasión.
- **SATURACIÓN:** Despliegue masivo, sorpresivo y focalizado en áreas geográficas específicas, diseñado para prevenir el delito y aumentar la presencia territorial mediante controles estáticos y móviles.
- **ZONA CRÍTICA:** Área urbana identificada por la reiteración de carreras clandestinas, conducción temeraria y reuniones no autorizadas de vehículos que generan peligro y riesgo de siniestros viales.

ARTÍCULO 7º.- REFORMA NORMATIVA. A los fines de la implementación del presente Protocolo, modifíquense los textos legales vigentes de la siguiente manera:

1. **Modifícase el apartado 1.1.7 del inciso L del Artículo 45º de la Ordenanza N° 6543 (Código de Tránsito)**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "1.1.7. Vehículos intervinientes en picadas o cualquier otro tipo de competencia de velocidad realizadas en la vía pública. Los vehículos quedarán a disposición del Juez Municipal de Faltas en turno, y sólo podrán ser liberados previa verificación del cumplimiento del procedimiento de adecuación técnica y destrucción obligatoria de elementos de potenciación no autorizados previsto en el Art. 287 bis de la Ordenanza N° 10.267, y la posterior presentación de un Certificado de Seguridad Vial emitido por Ingeniero Mecánico Matriculado, a exclusivo cargo del infractor, que acredite fehacientemente el retorno de la unidad a su configuración estándar de fábrica. El D.E.M. establecerá vía reglamentaria un procedimiento ágil y rápido de recupero del vehículo cuando el particular haya subsanado la falta".
2. **Incorpórase el Artículo 287º bis a la Ordenanza N° 10.267 (Código de Convivencia Ciudadana)**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 287º bis.- DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE AUTOPARTES DE COMPETENCIA.** En los casos de remisión de vehículos por infracción al

Art. 287 inc. e.1, el Juez de Faltas ordenará de forma obligatoria y como condición previa a la restitución de la unidad, el decomiso y posterior destrucción de todo elemento, dispositivo o autoparte que no corresponda a la configuración de fábrica del vehículo y que sea presuntamente utilizada para aumentar la potencia, velocidad o destreza en competencias (tales como sistemas de óxido nítrico, turbocompresores no homologados, sistemas de inyección modificados, suspensiones extremas, neumáticos de competición o escapes libres). Los costos derivados del desmantelamiento, acarreo y disposición final de dichas piezas serán liquidados administrativamente como "Cargo de Desmantelamiento" y deberán ser abonados íntegramente por el infractor de manera previa a la liberación del vehículo remanente. El Municipio no asumirá responsabilidad alguna por la depreciación del valor comercial del vehículo resultante de la remoción obligatoria de los elementos en infracción. **Excepción restitutiva de los bienes:** En el caso de que el infractor no cuente con antecedentes vinculados a violaciones a las leyes de tránsito estipuladas en la normativa nacional, provincial y municipal, el Juez de Faltas determinará la posibilidad de que al infractor le sean restituidos los elementos, dispositivos o autopartes no correspondientes a la configuración de fábrica del vehículo que le fueron sustraídos a su exclusivo cargo.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, Rosario, 20 de febrero de 2026.-



Arias Samanta



Volpe



Franco

Aleart Juan Pedro

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lencina Anabel' in a cursive script.

Lencina Anabel

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enriquez Lautaro' in a cursive script.

Enriquez Lautaro